



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la Concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privado Concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el Curso Escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados Centros Educativos.

(DSUB/14/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto de referencia.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.
4. Propuesta de la Dirección de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Informe Memoria de la Subdirección General de Promoción Educativa.
6. Declaración de ausencia de conflicto de intereses del Subdirector General de Promoción Educativa.
7. Declaración de ausencia de conflicto de intereses del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.
8. Declaración de compromiso de adhesión al Código de Conducta.
9. Conformidades al texto del Decreto.
10. Documento contable "R"
11. Informe Justificativo de despacho Ordinario de Asuntos de la Subdirección General de Promoción Educativa y del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.
12. Diligencia de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con el objetivo de dar cumplimiento a la ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos formativos de grado básico y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, el Decreto que propone pretende impulsar la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

En virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos, que se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

(En funciones. Art 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)

Víctor Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente)



DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, tiene por objeto garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando, según la modificación introducida por la Ley 1/2021 de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La finalidad del presente decreto es la de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto

15/04/2023 09:57:25
MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la aplicación del Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto y entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día __ de _____ de 2023,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la publicación Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular en los términos definidos en el artículo 3, para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de educación secundaria, educación especial y



ciclos formativos de grado básico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2022/23, que se relacionan en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para impulsarla como “Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia” en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de enseñanza secundaria, educación especial y ciclos formativos de grado básico, en los que se ha producido un incremento del número de alumnos respecto a los alumnos matriculados en junio de 2022, resultando insuficientes las cantidades originariamente concedidas a los centros que se relacionan en el Anexo I, y que se concedieron en el Decreto n.º 156/2022, de 4 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al primer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y en el Anexo I del Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo a la vista de la propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno en concepto de préstamo, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.
- c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:
 1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.
 2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.
 3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.
 4. En caso de pérdida o deterioro negligente o doloso de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.
- d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los centros se ha calculado de conformidad con lo que se establece en la instrucción décima de la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2022-2023, correspondiendo un total de: 170€ por alumno matriculado en tercero de primaria, 170€ por alumno de nueva matrícula en cuarto, quinto y sexto de primaria, 245€ por alumno de nueva matrícula en 1º y 2º de enseñanza secundaria, 105€ por alumno matriculado en 1º de ciclos formativos de grado básico, 105€ por alumno de nueva matrícula en 2º de ciclos formativos de grado básico y 105€ para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe a transferir a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de



elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 3% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en los cursos 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021 y 2021-2022.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.
3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.
4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con el contenido detallado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo figurar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2023. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.
7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:
 - a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.



b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el “recibí” en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales,



se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.-Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo II. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, que se incorpora como Anexo III.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a -- de ----- de 2023.- El Presidente, Fernando López Miras.

— El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Marín Navarro

(En funciones. Art 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)



ANEXO I

LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE RESULTAN CON CUANTÍAS PENDIENTES UNA VEZ CONCEDIDO EL 2º PAGO

CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN	TERCER PAGO
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS, BULLAS (BULLAS)	179,21 €
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, CARTAGENA (CARTAGENA)	308,07 €
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, SANTO ANGEL (MURCIA)	340,00 €
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY, MURCIA (MURCIA)	540,90 €
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES, SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA (MURCIA)	482,00 €
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA, MURCIA (MURCIA)	333,08 €
30008947	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	315,00 €
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	152,00 €
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI, BELONES (LOS) (CARTAGENA)	150,00 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE, ARCHENA (ARCHENA)	65,00 €
	TOTAL	2.865,26 €

15/06/2023 09:57:25

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.4.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y/o los recibos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



ANEXO II

CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

I. JUSTIFICACIÓN

II. OBJETO Y NATURALEZA

III. DESTINATARIOS

IV. ESTRUCTURA

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

VII. COMISIÓN DE ÉTICA

INSTITUCIONALANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.



I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolverlos eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria



para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y



operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hay que intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA



El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

— **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

— **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

— **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima



objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

— **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las **normas de conducta** en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional. El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas. En el



establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa. Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa. Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional. Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial. Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias. Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia



entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegro o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación. Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...



10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables). Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario. Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas: En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones



repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas. Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación. Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas: Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial: Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en



interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva. Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos: El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro. Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses. Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer



su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

22. Compromiso con la formación: El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio paracanalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la



firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de



conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/subvencionesen calidad de,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del



repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.ª _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____,

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_.



ANEXO III

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. _____ con DNI nº _____, en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, con código de centro _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a ____ de _____ de 202_.

Fdo. _____



DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, tiene por objeto garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas



obligatorias que esté cursando, según la modificación introducida por la Ley 1/2021 de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La finalidad del presente decreto es la de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la aplicación del Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndolo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día __ de _____ de 2023,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la publicación Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el



mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular en los términos definidos en el artículo 3, para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de educación secundaria, educación especial y ciclos formativos de grado básico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2022/23, que se relacionan en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para impulsarla como “Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia” en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de enseñanza secundaria, educación especial y ciclos formativos de grado básico, en los que se ha producido un incremento del número de alumnos respecto a los alumnos matriculados en junio de 2022, resultando insuficientes las cantidades originariamente concedidas a los centros que se relacionan en el Anexo I, y que se concedieron en el Decreto n.º 156/2022, de 4 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al primer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y en el Anexo I del Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo a la vista de la propuesta realizada por la



Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno en concepto de préstamo, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.
- c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:
 1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.
 2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.
 3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.
 4. En caso de pérdida o deterioro negligente o doloso de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.



- d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los centros se ha calculado de conformidad con lo que se establece en la instrucción décima de la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2022-2023, correspondiendo un total de: 170€ por alumno matriculado en tercero de primaria, 170€ por alumno de nueva matrícula en cuarto, quinto y sexto de primaria, 245€ por alumno de nueva matrícula en 1º y 2º de enseñanza secundaria, 105€ por alumno matriculado en 1º de ciclos formativos de grado básico, 105€ por alumno de nueva matrícula en 2º de ciclos formativos de grado básico y 105€ para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe a transferir a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 3% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en los cursos 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021 y 2021-2022.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.
3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con el contenido detallado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo figurar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2023. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.
7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:
 - a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.
 - b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el “recibí” en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.
 - c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.-Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención,



órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo II. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, que se incorpora como Anexo III.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a -- de ----- de 2023.- El Presidente, Fernando López Miras.

— El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Marín Navarro
(En funciones. Art 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)



ANEXO I

LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE RESULTAN CON CUANTÍAS PENDIENTES UNA VEZ CONCEDIDO EL 2º PAGO

CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN	TERCER PAGO
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS, BULLAS (BULLAS)	179,21 €
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, CARTAGENA (CARTAGENA)	308,07 €
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, SANTO ANGEL (MURCIA)	340,00 €
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY, MURCIA (MURCIA)	540,90 €
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES, SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA (MURCIA)	482,00 €
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA, MURCIA (MURCIA)	333,08 €
30008947	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	315,00 €
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	152,00 €
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI, BELONES (LOS) (CARTAGENA)	150,00 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE, ARCHENA (ARCHENA)	65,00 €
	TOTAL	2.865,26 €



ANEXO II

CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

I. JUSTIFICACIÓN

II. OBJETO Y NATURALEZA

III. DESTINATARIOS

IV. ESTRUCTURA

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

VII. COMISIÓN DE ÉTICA

INSTITUCIONALANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.



I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de desconfianza de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.



II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración



Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, han de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.



En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

— **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

— **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

— **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

— **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.



Las **normas de conducta** en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional. El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas. En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa. Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa. Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que



se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional. Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial. Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias. Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una



ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc..)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación. Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar – cuando proceda – el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables). Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario. Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas: En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser



valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas. Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación. Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas: Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a



aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial: Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva. Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos: El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro. Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que



los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

22. Compromiso con la formación: El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula



de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio paracanalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.



8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI...., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/subvencionesen calidad de,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.



3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.ª_____, con NIF_____en nombre propio/en nombre y representación de_____, con NIF_____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.



ANEXO III

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. _____ con DNI nº _____, en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, con código de centro _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a ____ de _____ de 202_.

Fdo. _____

INFORME JURÍDICO

Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a los centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de Marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos.

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, este Servicio Jurídico efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido figura la siguiente **documentación**:

- Borrador del Decreto de referencia.
- Memoria del Subdirector General de Infraestructuras y Promoción Educativa, de fecha 6 de junio de 2023, sobre la concesión directa de la subvención de referencia.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación a Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto de concesión directa, de fecha 6 de junio de 2023.
- Informe justificativo de despacho ordinario de asuntos, del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, de 14 de junio de 2023.
- Borrador de propuesta de Acuerdo del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, al Consejo de Gobierno para aprobación del decreto.
- Documento contable "R".
- Conformidades de los centros educativos privados concertados beneficiarios de las subvenciones al borrador de decreto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable.

Por lo que se refiere al marco normativo aplicable, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril.
- Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).

SEGUNDA. Objeto y procedimiento.

El objeto del presente decreto consiste en la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de educación secundaria, educación especial y formación profesional básica, para la adquisición de libros de texto y material escolar durante el curso 2022-2023, con objeto de que los mismos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia, todo ello en la aplicación de la **Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril.**

La citada Ley tiene por **finalidad garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** siendo su implantación progresiva, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026 (art. 1 Ley 2/2018).

Conforme a lo dispuesto en su artículo 2, dicha gratuidad se hará efectiva mediante un sistema en el que el alumnado beneficiario dispondrá en régimen de préstamo de los libros de texto elegidos por el centro. De acuerdo con el apartado 5 de dicho artículo el gobierno regional financiará, en los términos regulados en el capítulo IV de la Ley 2/2018, la adquisición de los libros de texto necesarios para el funcionamiento del sistema de préstamo así como las necesidades de su reposición derivadas del vencimiento de su vigencia, de su obsolescencia, o de la imposibilidad de su reutilización, pérdida o deterioro no imputables al alumno o terceros.

Por su parte el capítulo IV de la ley, dedicado a la financiación del sistema de préstamo, indica que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación progresiva del sistema de préstamo de libros de texto y que la Comunidad Autónoma determinará en cada curso escolar el importe mínimo a aportar, consistente en una cantidad por alumno adherido al sistema que se fijará en razón de la etapa de enseñanza y de acuerdo con el coste medio real de los libros de uso más común.

Con fecha 14 de mayo de 2022 se publicó en el BORM la Resolución de 9 de mayo de 2022 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2022-2023 (en adelante las instrucciones). En dichas instrucciones, que entre otros aspectos, establecía quién era el alumnado beneficiario del Programa de Gratuidad en el curso 2022-2023 (instrucción primera: *“Ya están incorporados al programa de gratuidad 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación Primaria, 1.º y 2.º de ESO, Ciclos formativos de grado básico y Educación Especial, y el curso 2022-2023 como consecuencia de las necesarias modificaciones curriculares derivadas del calendario de implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se seguirá*

aplicando la gratuidad de libros de texto al alumnado de los cursos y enseñanzas anteriormente citados”), en su apartado sexto.5, dispuso que la consejería competente en materia de educación procedería a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes las cantidades que correspondiera, procedentes del programa del banco de libros de la mencionada Dirección General; el importe se abonaría en dos pagos: el primero antes de inicio del curso escolar y el segundo antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar. A partir del abono de estos dos pagos iniciales, se emitirían los pagos adicionales relativos a aumentos de matrícula correspondientes a la fase de escolarización permanente.

Asimismo, la instrucción undécima señalaba que la Consejería de Educación financiaría con cargo a sus presupuestos el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, la educación Especial y la Formación Profesional Básica, **enviando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las cantidades necesarias para su atención.** Estas cantidades se considerarán afectadas al cumplimiento de esta finalidad, no pudiendo destinarse a otro concepto distinto de gasto.

El 4 de agosto de 2022, se aprobó por Consejo de Gobierno el Decreto nº 156/2022, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al primer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos (BORM 6/08/2022). Posteriormente, y antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar, se aprobó el 17 de noviembre de 2022 el Decreto nº 208/2022 por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a

determinados centros educativos (BORM 25/11/2022).

La subvención que se informa se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos en los cursos en los que ya está implantado el sistema de gratuidad en los que se ha producido un incremento del número de alumnos respecto a los alumnos matriculados en junio de 2022, resultando insuficientes las cantidades originariamente concedidas mediante los mencionados decretos a los centros que se relacionan en el anexo I, lo que motiva la realización de este tercer pago.

En este sentido, las instrucciones aluden a la posibilidad de que los centros subvencionados puedan solicitar, con ocasión de la incorporación de nuevo alumnado (a través de la presentación del Anexo IX), un aumento de cuantía, si las cantidades asignadas para el Programa de Gratuidad no son suficientes para atender esos gastos (instrucción sexta.8):

“En caso de ser necesario, el centro que reciba nuevo alumnado a lo largo del curso y posterior a los ajustes del segundo pago, adquirirá los libros según los procedimientos indicados en los apartados anteriores, y atenderá los gastos ocasionados con las cantidades asignadas para el Programa de Gratuidad. Si dichas cantidades no son suficientes para atender estos gastos, la dirección del centro podrá realizar una solicitud de aumento de cuantía a través del aplicativo Edubanc-Gestión Económica-Estado de Cuentas-Envío Adicional, a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras según el modelo que se incluye como Anexo IX de estas Instrucciones”.

Por tanto y como conclusión de todo lo anterior, la finalidad del decreto que se informa es aprobar, conforme indican las citadas instrucciones, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a determinados centros educativos privados concertados por el importe comunicado por cada centro, colaborando en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de banco de

libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Al presente borrador de decreto le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

El artículo 23 de la LSRM concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*
- c) **Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.**”*

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba de la lectura del

Informe-Memoria, así como en el articulado del decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por quedar acreditadas razones de interés público y social en los términos expresados.

Habida cuenta de que el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional, frente al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, en tanto que viene a soslayar los principios de publicidad y concurrencia, el referido artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que establezca las normas especiales reguladoras que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida. Precisamente por ello, se refleja en el propio decreto la razón por la que no se realiza una convocatoria pública, así como las razones de interés público y social que concurren en el presente supuesto en su artículo 3: *“1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para impulsarla como “Banco de Libros y del Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia” en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.*

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de enseñanza secundaria, educación especial y formación profesional básica, en los que se ha producido un incremento del número de alumnos respecto a los alumnos matriculados en junio de 2022, resultando insuficientes las cantidades

originariamente concedidas a los centros que se relacionan en el anexo I, y que se concedieron en el Decreto nº 156/2022, de 4 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, durante el curso escolar 2022/2023, referente al primer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y en el Decreto nº 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos”.

Asimismo, en la parte expositiva del texto del decreto figura que “la finalidad del presente decreto es la de “ (...) **seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y la reutilización**”.

El proyecto de decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al órgano competente para que conceda directamente la subvención, y dicte los actos de ejecución presupuestaria.

Se entiende que el proyecto de decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe a conceder a cada centro. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide y contabiliza el respectivo documento “R” por importe equivalente a la cuantía máxima de la subvención a conceder, esto es 2.865,26 euros.

Una vez aprobado el decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su artículo tercero, la concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con carácter anticipado como financiación necesaria para el desarrollo de la actividad, tal y como permite con carácter excepcional el artículo 29 de la LSRM, si bien no se prevé la necesidad de constituir garantía al amparo del artículo 16 de la LSRM. Atendiendo a la inminente finalización de la ejecución de la subvención, dicho anticipo sólo se justifica en atención al medio de financiación previsto en las instrucciones: recepción de los importes para proceder, a la mayor brevedad posible, al abono de las facturas presentadas por las librerías o establecimientos comerciales (instrucción undécima).

Como epílogo a esta consideración señalar que el objeto de esta subvención se enmarca dentro de las competencias que en materia de educación ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que este departamento tiene atribuidas en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional.

TERCERA. Contenido.

El artículo 23 de la Ley 7/2005 (LSRM) establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de

concesión de cada ayuda individual.

- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiario y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

Además se ha incorporado como anexo un modelo para que los beneficiarios de la subvención, con carácter previo a la orden de concesión, suscriban el compromiso expreso de adhesión al Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29.01.22), que también aparece incorporado como anexo al texto del decreto.

En el mismo sentido, el expediente remitido se acompaña la declaración de ausencia de conflicto de interés de los redactores del proyecto de Decreto.

CUARTA. Rango y competencia.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la LSRM, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

Asimismo, con carácter previo a la elevación a Consejo de Gobierno, se han incorporado al expediente tanto el informe de fecha 14 de junio de 2023 suscrito por el Subdirector General de Promoción Educativa y el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, como la diligencia de la Secretaria General de esta Consejería de fecha 14 de junio de 2023, en los que se justifica el cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

"1. El Consejo de Gobierno cesa en los mismos supuestos que su Presidente, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno regional y el traspaso de poderes al mismo, limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de ejercer, salvo casos de extraordinaria y urgente necesidad, cualesquiera otras funciones."

Según se prevé en los informes anteriores, éstos contienen de forma justificada, motivada y completamente detallada que nos encontramos ante "Administración Ordinaria" no implicando el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.

QUINTA. Requisitos de los beneficiarios.

Conforme al artículo 13.2 de la LGS *"No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su*

normativa reguladora...”

Al amparo de dicha previsión el artículo 4 del decreto dispone:

“Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

SEXTA.-Fiscalización Previa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la concesión y propuesta de pago de la subvención, mediante Orden de la Consejera de Educación.

SÉPTIMA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que *“los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus*

fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”. En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM nº 30, de 6 de febrero de 2016), referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que *“en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual”*.

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

En este sentido, el proyecto de subvención que se examina, está contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Educación y Cultura, para el ejercicio 2023, como la siguiente línea de subvención: A Centros Concertados para programas libros compartidos 2022/2023.

OCTAVA. Base de datos nacional de subvenciones y régimen de publicidad.

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras

medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones .

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el borrador de decreto, al ser el instrumento mediante el que se articula la subvención, contempla en su artículo 11 el régimen de publicidad al que se refiere ese precepto.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el **Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a los centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de Marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL ASESOR JURÍDICO.

Fdo. Antonio Pérez Peregrín

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO.

Fdo. Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen).



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos formativos de grado básico y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando, según la modificación introducida por la Ley 1/2021 de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



La finalidad del presente decreto es la de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la aplicación del Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndolo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este sentido se regula la concesión directa de subvenciones a los centros concertados de la Región de Murcia que más abajo se especifican, para la aplicación la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2022/2023.

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

elevar propuesta al consejo de gobierno para la aprobación del decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos, de conformidad con el artículo 23.2 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.



DESGLOSE CENTROS EDUCATIVOS:

CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS, BULLAS (BULLAS)
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, CARTAGENA (CARTAGENA)
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, SANTO ANGEL (MURCIA)
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY, MURCIA (MURCIA)
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES, SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA (MURCIA)
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA, MURCIA (MURCIA)
30008947	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI, BELONES (LOS) (CARTAGENA)
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE, ARCHENA (ARCHENA)

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS
(Documento firmado electrónicamente)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO
(En funciones. Art 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)



INFORME MEMORIA

SOBRE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Formación y Empleo ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos formativos de grado básico y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema,



de implantación progresiva, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando, según la modificación introducida por la Ley 1/2021 de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La finalidad del presente decreto es la de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la aplicación del Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndolo, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aportación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que es el importe total de la subvención será de 2.865,26 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422-J.483.05, proyecto 47322, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2023.

De dicho importe corresponde a cada CENTRO la siguiente cantidad:

CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN	TERCER PAGO
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS, BULLAS (BULLAS)	179,21 €
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, CARTAGENA (CARTAGENA)	308,07 €
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, SANTO ANGEL (MURCIA)	340,00 €
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY, MURCIA (MURCIA)	540,90 €
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES, SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA (MURCIA)	482,00 €



30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA, MURCIA (MURCIA)	333,08 €
30008947	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	315,00 €
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	152,00 €
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI, BELONES (LOS) (CARTAGENA)	150,00 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE, ARCHENA (ARCHENA)	65,00 €
	TOTAL	2.865,26 €

Estas cantidades se han obtenido de la siguiente forma, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción 10ª de la Resolución de 9 de mayo de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2022-2023:

- 170 € por alumno matriculado en 3º de primaria.
- 170 € por alumno de nueva matrícula en 4º, 5º y 6º de primaria.
- 245 € por alumno de nueva matrícula en 1º y 2º de ESO.
- 105 € por alumno de educación especial.
- 105 € por alumno matriculado en 1º de ciclos formativos de grado básico.
- 105 € por alumno de nueva matrícula en 2º de ciclos formativos de grado básico.
- Ajustes de hasta un 3% de tasa de reposición en 4º, 5º y 6º de primaria, 1º y 2º de ESO y 2º de ciclos formativos de grado básico.

EL SUBDIRECTOR GENERAL PROMOCIÓN EDUCATIVA

(Documento firmado electrónicamente)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

D. Álvaro Martínez Gómez, con DNI [REDACTED] debiendo actuar en la tramitación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos, y en calidad de Subdirector Director General de Promoción Educativa,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

(Documento firmado electrónicamente)

MARTÍNEZ GÓMEZ, ALVARO
06/06/2023 12:23:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

D. Jesús Pellicer Martínez, con DNI [REDACTED], debiendo actuar en la tramitación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos, y en calidad de Director General de Centros Educativos e Infraestructuras,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado electrónicamente)

06/06/2023 13:22:05

PELLICER MARTINEZ, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes o sus representantes en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Dña. JOSEFA BARREALES BAÑOS con DNI nº [REDACTED] en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado COLEGIO CONCERTADO AMOR DE DIOS (BULLAS), con NIF R-3000081 D y domicilio social en AVDA. Fº PUERTA GONZALEZ-CONDE, 4, con código de centro 30000985, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 1 de junio de 2023.

[REDACTED]

Fdo. JOSEFA BARREALES BAÑOS



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. JOSE ANTONIO GUILLAMON CANDEL con DNI nº [REDACTED] en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado HH. MARISTAS CARTAGENA, con NIF [REDACTED] y domicilio social en C/ HERMANO PEDRO IGNACIO,2 , con código de centro 30001643, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 1 de junio de 2023.

Fdo. [REDACTED]





Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. Alicia Plaza Mazón con DNI nº [REDACTED], en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado Colegio Cristo Crucificado, Villa Pilar, con NIF R3000071E y domicilio social en C/ Alfonxo XIII, 10 CP: 30151, con código de centro 30004838, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 1 de Junio de 2023.

[REDACTED]

Fdo. Alicia Plaza Mazón

(Murcia)





COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. JUANA INIESTA LOPEZ con DNI nº [REDACTED] en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado COLEGIO CRISTO REY con NIF R3000011A y domicilio social en CALLE ISAAC ALBENIZ 6 A- MURCIA con código de centro 30005752

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 03 de junio de 2023.

Fdo. [REDACTED]



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. ANA MARIA HERNANDEZ CASTILLO con DNI nº [REDACTED] en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado NUESTRA SRA. DE LOS ANGELES, con CIF F-73993586 y domicilio social en Calle Magallanes, nº 28 (Sangonera la Verde), con código de centro 30006720, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 02 de junio de 2023.



[REDACTED]
Fdo: Ana M^a Hernández Castillo



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. FRANCISCO PARRA CABALLER con DNI nº [REDACTED] en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado COLEGIO PARRA ,con NIF [REDACTED] y domicilio social en C/ CEUTA, 1, 30006 MURCIA, con código de centro 30008251, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.



En Murcia, a 2 de junio de 2023.

[REDACTED]
Edo. FRANCISCO PARRA CABALLERO



**COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. Javier Nicolás Verdú con DNI nº [REDACTED], en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado Nuestra Señora de la Salceda, con NIF B-30329247 y domicilio social, en la calle mayor número 21 de Las Torres de Cotillas, con código de centro 30008947, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 1 de junio de 2023.

Fdo. Javier Nicolás Verdú.



**COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. Pedro Ángel Sandoval Pérez, con DNI nº [REDACTED], en nombre propio y representación del centro educativo privado concertado de educación especial Virgen de la Esperanza de Yecla, con NIF G30124929 y domicilio social en CL/ Narciso Yepes s/n de Yecla (Murcia), con código de centro 30009681, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 2 de junio de 2023.

Fdo. Pedro Ángel Sandoval Pérez



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. AIDA PEREZ PATERNA con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación del centro educativo privado concertado "Leonardo Da Vinci Marmenor S. Coop __, con NIF F30773725 y domicilio social en C/ San Francisco 50, Los Belones , con código de centro_ 30019453.

, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 5_ de Junio de 2023.

Fdo. [REDACTED]



**COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. IRENE GARCIA MARTÍNEZ con DNI nº [REDACTED] en
nombre propio y representación del centro educativo privado concertado
CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ELOPE con NIF F73658171 y domicilio social en
AVENIDA 12, OCTUBRE S/N, con código de
centro 30019799, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de
cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a 2 de JUNIO de 2022



Fdo. IRENE GARCIA MARTÍNEZ



Dña. JOSEFA BARREALES BAÑOS con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación del centro educativo privado concertado COLEGIO CONCERTADO AMOR DE DIOS (BULLAS), con NIF R-3000081 D y domicilio social en AVDA. Fº PUERTA GONZALEZ-CONDE, 4, con código de centro 30000985.

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

En Murcia, a 1 de junio de 2023.

[REDACTED]

Fdo. Dña. JOSEFA BARREALES BAÑOS



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

D. JOSE ANTONIO GUILLAMON CANDEL con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación del centro educativo privado concertado HH. MARISTAS SAGRADA FAMILIA, con NIF R3000096B y domicilio social en C/ HERMANO PEDRO IGNACIO,2, 30203-CARTAGENA con código de centro 30001643

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

En Murcia, a 1de junio de 2023.

Fc





Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

D. Alicia Plaza Mazón con DNI nº [REDACTED], en nombre y representación del centro educativo privado concertado Colegio Cristo Crucificado, Villa Pilar, con NIF R3000071E y domicilio social en C/ Alfonso XIII, 10, CP:30151, con código de centro 30004838.

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

En Murcia, a 01 de junio de 2023

Fdo: Alicia Plaza Mazón





D. JUANA INIESTA LOPEZ con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación del centro educativo privado concertado COLEGIO CRISTO REY con NIF R3000011A y domicilio social en CALLE ISAAC ALBENIZ 6 A MURCIA

con código de centro 30005752

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

En Murcia, a 03 de junio de 2023.

Fdo [REDACTED]



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

D. ANA MARIA HERNÁNDEZ CASTILLO con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación del centro educativo privado concertado NUESTRA SRA. DE LOS ÁNGELES, con NIF 48.547.879-P y domicilio social en Calle Magallanes nº 28 (Sangonera la Verde), con código de centro 30006720.

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

En Murcia a 02 de junio de 2023.
[REDACTED]
Pdo. Ana M.^a Hernández Castillo



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

D. FRANCISCO PARRA CABALLERO con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación del centro educativo privado concertado COLEGIO PARRA__, con NIF [REDACTED] y domicilio social en C/ CEUTA, 1, 30006 MURCIA, con código de centro 30008251.

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO N° XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.



En Murcia, a 2 de junio de 2023.

[REDACTED]
Fdo. FRANCISCO PARRA CABALLERO



D. Javier Nicolás Verdú con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación del centro educativo privado concertado Nuestra Señora de la Salceda, con NIF B-30329247 y domicilio social en la calle mayor, número 21 de Las Torres de Cotillas, con código de centro 30008947.

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

En Murcia, a 1 de junio de 2023.

Fdo. Javier Nicolás Verdú.



D. **Pedro Ángel Sandoval Pérez**, con DNI nº [REDACTED], en nombre y representación del centro educativo privado concertado Virgen de la Esperanza de Yecla, con CIF G30124929 y domicilio social en CL/ Narciso Yepes s/n, 30510 de Yecla (Murcia), con código de centro 30009681.

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

En Murcia, a 2 de junio de 2023.



Fdo. Pedro Ángel Sandoval Pérez



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

D. AIDA PEREZ PATERNA con DNI nº [REDACTED] en nombre y representación del centro educativo privado concertado "Leonardo Da Vinci Marmenor S. Coop __, con NIF F30773725 y domicilio social en C/ San Francisco 50, Los Belones , con código de centro_ 30019453.

Expresa su conformidad al borrador del texto del

DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

En Murcia, a 05 de Junio de 2023.

[REDACTED]



D. IRENE GARCÍA MARTÍNEZ con DNI nº [REDACTED] en
nombre y representación del centro educativo privado concertado
CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ELOPE con NIF E73658171 y domicilio social en
AVENIDA 12, OCTUBRE S/N, con código de
centro 30019799.

Expresa su conformidad al borrador del texto del

**DECRETO Nº XXX/2023, DE XX DE ----- DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECEN
LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE
SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA
GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE
GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023,
REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A
DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.**

En Murcia, a 2 de JUNIO de 2023



Fdo. IRENE GARCÍA MARTÍNEZ



CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2023

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN
Servicio	1504	D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT.
Centro de Gasto	150400	C.N.S. D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAES
Programa	422J	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Subconcepto	48305	CENTROS CONCERTADOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.

Proyecto de Gasto	04732223LIB1	CENT.CONC.PROGR.LIBROS COMP.22-23 T.DECR
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo

Reg. de Contratos

Reg. de Facturas

Certf. Inventario

Explicación gasto

CTROS .CONCER .PROGR .LIBROSCOM . 22-23 3DEC
CENTROS CONCERTADOS

Perceptor

Cesionario

Cuenta Bancaria

Gasto elegible

Importe Original

*****2.865,26*EUR DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO con VEINTISEIS EURO

Impor. Complementario

*****0,00*EUR CERO EURO

Importe Total

*****2.865,26* EUR DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO con VEINTISEIS EURO

VALIDADO
AUXILIAR ESPECIALISTA

M. DEL ROSARIO LETRADO MONTOYA

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA

ANA M. GALVEZ ORENES

F. Preliminar 05.06.2023

F. Impresión 06.06.2023

F. Contabilización 06.06.2023

F. Factura 00.00.0000

96/100



INFORME JUSTIFICATIVO DE DESPACHO ORDINARIO DE ASUNTOS EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2022-2023, REFERENTE AL TERCER PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DETERMINADOS CENTROS EDUCATIVOS.

A la vista de lo dispuesto en el artículo treinta y tres. Seis de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia:

El Consejo de Gobierno cesante continuara en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

De acuerdo con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone:

1. El Consejo de Gobierno cesa en los mismos supuestos que su Presidente, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno regional y el traspaso de poderes al mismo, limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de ejercer, salvo casos de extraordinaria y urgente necesidad, cualesquiera otras funciones.
3. El Consejo de Gobierno en funciones no podrá, en ningún caso, aprobar proyectos de ley, ni presentarlos a la Asamblea Regional.
4. Las delegaciones legislativas otorgadas por la Asamblea Regional quedarán en suspenso durante todo el tiempo en que el Gobierno esté en funciones.

Considerando que tras las elecciones autonómicas de fecha 28 de mayo de 2023 el Consejo de Gobierno se encuentra en funciones, y dado que todo gobierno en funciones puede ejercer competencias exclusivamente de ordinaria administración, se justifica la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de texto, durante el curso escolar

MARTINEZ GOMEZ, ALVARO 14/06/2023 12:01:51 PELLICER MARTINEZ, JESUS 14/06/2023 12:36:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos, como tramitación ordinaria por las siguientes razones:

Dicho decreto forma parte de la administración ordinaria y no implica el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni un condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Ello es así dado que el citado decreto inició su tramitación administrativa de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previamente a la convocatoria de las elecciones del 28 de mayo de 2023, al haberse considerado en la memoria justificativa que acompaña a su expediente administrativo que la razón que justifica el interés público de la concesión directa es aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la aplicación del Decreto n.º 208/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Dicho carácter de utilidad pública e interés social del mencionado decreto no supone un condicionamiento o compromiso político, al haberse justificado las medidas contenidas en el decreto como necesarias para acometer la gratuidad de libros de texto garantizando la misma a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos Formativos de Grado y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La naturaleza del decreto es una naturaleza subvencional, consistente en la concesión directa a los centros educativos privados concertados de la Región de Murcia con enseñanzas autorizadas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Básico y Educación Especial, y que hayan prestado su conformidad al decreto.

Por todo ello, se considera que el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de texto, durante el curso escolar 2022-

MARTÍNEZ GÓMEZ, ALVARO 14/06/2023 12:07:51 PELLICER MARTÍNEZ, JESÚS 14/06/2023 12:36:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos, constituye despacho ordinario de asuntos públicos a efectos de ser elevado a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

Álvaro Martínez Gómez

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Jesús Pellicer Martínez



DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

A la vista del contenido del informe de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de 14 junio de 2023 que se adjunta al expediente, se considera justificado que la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a los centros educativos privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de Marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, durante el curso escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados centros educativos entra dentro del concepto de despacho ordinario de los asuntos públicos, no implicando el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni significando condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno tal y como establece el artículo 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. María Luisa López Ruiz

(documento firmado electrónicamente al margen)

LÓPEZ RUIZ, MARÍA LUISA 14/06/2023 13:36:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de junio de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación Formación Profesional y Empleo en Funciones, el Consejo de Gobierno en Funciones, aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privado Concertados para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el Curso Escolar 2022-2023, referente al tercer pago del importe correspondiente a determinados Centros Educativos.

Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 16/06/2023 09:45:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)